



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000175 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 ABR 2024

VISTO: Expediente de Registro de Doc. N° 1710662, de fecha 31 de enero del 2024, Oficio N° 789-2024-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 26 de marzo del 2024 e Informe N° 313-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de abril del 2024, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 00806-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, la petición formulada por las administradas **SIMONA MONTERO CORDOVA** y **AHMED GLADYS FEIJOO YNFANTE**, sobre el reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 1710662, de fecha 31 de enero del 2024, las administradas **SIMONA MONTERO CORDOVA** y **AHMED GLADYS FEIJOO YNFANTE** interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 00806-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023, notificada con fecha 10 de enero del 2024; alegando que tienen la calidad de pensionistas bajo el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530; que al momento de la dación del Decreto Ley N° 25981, se encontraban en funciones, por lo que les asiste el derecho a percibir el incremento del 10% de su haber mensual afecto a la contribución del FONAVI; y por los demás hechos que exponen;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000175 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 ABR 2024

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea;

Que visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de APELACIÓN ha sido interpuesto el día 31 de enero del del 2024, y la resolución materia de impugnación ha sido notificada a una de las recurrentes el día 10 de enero del 2024; apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000175 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 ABR 2024

Que, del escrito inicial vemos que, el pedido puntual de las administradas, es el reintegro de remuneraciones por incremento del 10% de la remuneración total de acuerdo al Decreto Ley N° 25981;

Que, en torno a lo solicitado, es necesario señalar que mediante Decreto Ley N° 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda – FONAVI;

Que, la Ley N° 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3° derogó el Decreto Ley N° 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que “los trabajadores que por aplicación del Art. 2° del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento”; por tanto, se tiene que la norma en la cual se ampara el administrado fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron el incremento en sus remuneraciones, puedan seguir percibiéndola;

Que, asimismo, es de precisar que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley N° 25981, sin embargo, al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, en el presente caso, no obra en lo actuado, documento alguno que acredite que el administrado haya percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por los cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el aumento en las remuneraciones de las reclamantes; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece la Ley N° 26233, en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por las administradas SIMONA MONTERO CORDOVA y AHMED



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000175 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 22 ABR 2024

GLADYS FEIJOO YNFANTE contra la Resolución Directoral Nº 00806-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023;

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe Nº 313-2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de abril del 2024, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por las administradas SIMONA MONTERO CORDOVA y AHMED GLADYS FEIJOO YNFANTE, contra la Resolución Directoral Nº 00806-2023-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 12 de diciembre del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de las interesadas, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
MAG. CPC. JOAN LUIS SANCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL